

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 288/2013.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.  
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes  
CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina  
De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
Asunto : Opinión Proyecto de Ley para la Protección de los Afiliados al  
Sistema Dominicano de Seguridad Social en Materia de Seguro  
de Riesgo Laborales( SRL)  
Referencia. : Oficios No.011154, de fecha 30 de septiembre del 2013  
(**Expediente No 01624-2013-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto cuyo objeto es modificar la ley No. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social para la establecer Protección para los Afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Luís Rene Canaan Rojas, Senador de la República por la provincia Hermanas Mirabal depositado en fecha 18 de septiembre del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La ley No. 87-01, de 9 de mayo del 2001, que Crea el sistema Dominicano de Seguridad Social.
3. El Reglamento sobre el subsidio por Discapacidad Temporal, aprobado mediante Resolución 102-01, de fecha 18 de marzo del 2004, del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).
4. El Reglamento sobre el Seguro de Riesgo Laborales.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno señalar lo siguiente:

1. Todo proyecto de ley debe contener un **título** que guarde relación con el contenido del mismo, en tal virtud de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa el título debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de ley y si se trata de un nuevo texto normativo que modifica, sustituye o deroga una disposición normativa anterior, el título debe expresar claramente esta circunstancia e identificar la norma que se modifica, por lo que recomendamos la sustitución del título del proyecto, en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

**“Ley que Modifica la Ley No. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social”**

2. En cuanto a los vistos el proyecto de ley enumera entre sus vistas varias leyes que sirvieron de sustento para la elaboración del mismo, sin embargo hemos observado que los mismos no cumplen con los requisitos técnicos que recomienda el Manual de Técnica Legislativa que establece la forma en que deben ser presentados estableciendo el número de la ley, la fecha y el nombre de la misma, las cuales deben llevar un orden cronológico y siempre manteniendo la jerarquía Constitucional, por lo que sugerimos que sea estructurado tomando en cuenta lo antes planteado en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

*“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.*

*VISTA: La ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que Crea el sistema Dominicano de Seguridad Social.*

*VISTA: La Resolución 102-01, de fecha 18 de marzo del 2004 sobre el Reglamento del subsidio por Discapacidad Temporal, aprobado mediante el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).*

*VISTO: El Reglamento No 008, de fecha 06 de junio del 2003, sobre el Seguro de Riesgo Laborales como norma complementaria a la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.”*

3. Hemos observado que el proyecto de Ley introduce la parte normativa de la manera siguiente: **“Por Tales Motivos y,”** en tal sentido tenemos a bien señalar el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa como sigue:

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

En cuanto al presente proyecto de ley objeto de nuestro estudio, hemos observado que el contenido temático del artículo está contenido en el ordinal masculino Primero, sin embargo debemos señalar que atendiendo a los criterios técnico la unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, y debe ser indicada con esta palabra y en el caso de la modificación se debe mantener el criterio de homogenización de la presentación del artículo indicado conforme a lo establecido en la ley vigente, por lo que sugerimos su modificación estableciendo la palabra artículo seguida de número cardinal correspondiente en una redacción alterna que diga de la siguiente manera: *“Artículo 1... Artículo.2...”*

4. El proyecto de Ley no contiene epígrafes, por lo que sugerimos le sea agregado a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud, de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe.

5. Hemos observado en el proyecto de ley que modifica la ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que Crea el sistema Dominicano de Seguridad Social, establece en su artículo de modificación una referencia de la ley incompleta, atendiendo a los criterios técnicos que establece el Manual de Técnica Legislativa que la modificación debe mencionar a la ley principal a modificar con precisión, sugerimos le sea agregado a cada artículo la fecha y nombre completo de la ley.

6. El artículo primero del proyecto de ley habla que modifica el artículo 192 de la ley No. 87-01, sin embargo hemos observado que el mismo agrega un literal y un párrafo y atendiendo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa la modificación del texto legal ya sea que se trate de la totalidad o parcialidad de la ley debe ser realizada de forma expresa, es decir que la modificación de una ley que agregue nuevos artículos, párrafos, incisos o apartados debe identificarlos y asignarle a los nuevos textos una identificación por números, letras o de otro modo, que sea concordante con el método utilizado por la ley a modificar, en tal virtud sugerimos se sustituya la parte capital del artículo para que se lea de la siguiente manera:

*“Se agrega a la parte II del artículo 192 de la Ley 87-01 de 9 de mayo del 2001, que Crea el sistema Dominicano de Seguridad Social, el literal d) y un párrafo que en lo adelante se leerán de la siguiente manera:*

***Art. 192.- Prestaciones garantizadas***

***El Seguro de Riesgos Laborales garantizará las siguientes prestaciones:***

***I. Prestaciones en especie:***

- a) Atención médica y asistencia odontológica;***
- b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación.***

***II. Prestaciones en dinero:***

- a) Subsidio por discapacidad temporal, cuando el riesgo del trabajo hubiese ocasionado una discapacidad temporal para trabajar conforme a lo establecido en el Código de Trabajo;***
- b) Indemnización por discapacidad;***
- c) Pensión por discapacidad; y***
- d) Pensión de sobrevivencia.***

***Párrafo: Cuando un afiliado o sus beneficiarios esté recibiendo prestaciones económicas, del monto que recibe se debe desconectar para mantener la protección en el Seguro Familiar de Salud y en el Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia”.***

7. El proyecto de ley en su ordinal Quinto establece la modificación del artículo 201, sin embargo, como hemos establecido las modificaciones deben ser expresa, por lo tanto sugerimos la sustitución del contenido del artículo que se refiere a la modificación para que en lo adelante se refiera al párrafo que agrega, en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

**“Artículo 5. Adición al artículo 201: Se agrega un párrafo el artículo 201 de la Ley 87-01 de 9 de mayo del 2001, que Crea el sistema Dominicano de Seguridad Social, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:**

***Art. 201.- Limite del salario cotizabile***

***Se establece un salario cotizabile máximo equivalente a diez (10) salarios mínimos promedio nacional.***

***Párrafo.- En ningún caso de la cotización que realice el empleador afectará la presentación que le corresponde a los afiliados para este seguro, por tanto, si se determina que la cotización se realice por debajo de los diez (10) salarios mínimos promedio nacional,***

*la presentación económica será otorgada al trabajador o sus beneficiarios en base a 10 salarios”.*

8. El ordinal sexto del proyecto de ley establece una modificación al artículo 49 de la Ley 87-01 de 9 de mayo del 2001, que Crea el sistema Dominicano de Seguridad Social, sin embargo no lo establece de forma expresa en virtud de que le adiciona nuevas atribuciones a la Comisión Medica Regional, estableciendo que serán los responsables de determinar el grado y el origen de la discapacidad en materia de riesgos laborales.

En ese mismo orden dicho ordinal establece un párrafo que se refiere a la responsabilidad de la Comisión Medica Nacional de conocer los recursos de apelación. Por lo antes señalado tenemos a bien sugerir una reestructuración de lo que sería el artículo 6 del proyecto de ley, en donde se modifique de manera directa el artículo 49 de la ley 87-01 del 9 de mayo del 2001.

9. El ordinal séptimo del proyecto de ley establece la creación de una Comisión Técnica sobre Discapacidad para el Seguro de Riesgo Laborales, sin embargo hemos observado que la misma tiene entre sus atribuciones la facultad de calificar el grado de discapacidad, atribución que ya le ha sido conferida mediante el ordinal sexto a la Comisión Medica Regional, por lo tanto sugerimos se estudie la necesidad de crear otro órgano cuyas atribuciones chocan con otro órgano ya establecido.

10. El ordinal octavo del proyecto de ley establece la modificación de cualquier ley, decreto, reglamento o norma que le sea contraria, sin embargo debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa, plantea que las modificaciones totales o parciales de las leyes deben ser hechas de forma expresa, por lo que sugerimos la eliminación del ordinal octavo del proyecto de ley.

11. El proyecto de ley no contiene artículo que se refiera a la entrada en vigencia de la norma, sin embargo debemos señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la perdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias, que los mismos se deben establecer de manera diferenciada iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios

técnicos establecidos en la Constitución de la República crear en el proyecto de ley un título que diga : Disposiciones Finales y establezca sus artículos con una nueva numeración en ordinal masculino, en una redacción alterna que se podrá leer de la siguiente manera:

***“Disposiciones Finales***

***Único. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”***

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director***

***WF/RC***